

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con oficio proveniente de la parte interesada en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 25 de enero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 173

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CATALINA GIRALDO HENAO
DEMANDADOS: SEBASTIÁN GIRALDO GALVISHECTOR
JULIÁN URUEÑA PINEDA
RADICADO: 170014003005-2022-00683-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la señora **CATALINA GIRALDO HENAO** identificada con cédula **1.053.817.406** y en contra de los señores **SEBASTIÁN GIRALDO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.053.826.427** y **HECTOR JULIÁN URUEÑA PINEDA** con cédula de ciudadanía Nro. **1.053.807.090.**, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y

las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Una vez revisada la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante se encuentra que la misma cumple con lo establecido en la norma, en consecuencia, se procederá con la terminación y posterior archivo.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretó las medida de embargo de salario de los ejecutados, las cuales se encuentran pendientes para su efectividad, por lo cual se oficiará a los empleadores respectivos para informar la terminación y si es del caso se realice el correspondiente levantamiento de la misma.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado durante el trámite procesal.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 7 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 26 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria